



Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IT.0397/2021

Fecha y hora de Interposición
19/03/2021 20:39

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Folio de la solicitud
0419000191220

Comisionado ponente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Registrar

BUSCADORES TEMÁTICOS

Ampliación de acceso
sonas con discapacidad



DIRECTORIO



SUELDOS



SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

SI OSABIO

TEL: (55) 55 15 13 74

ACTO DE PARADIGMA

PLATAFORMA

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



República Mexicana de Transparencia | Todos los derechos reservados



Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Respuesta

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información del medio de impugnación

Registrar

BUSCADORES TEMÁTICOS

Ampliación de acceso a personas con discapacidad

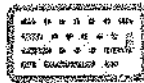
DIRECTORIO

SUÉLDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS



ALDABANO

TELEFONIA PÚBLICA 311

AYUDA DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

[Información general](#)

[Información del recurrente](#)

[Información de la solicitud](#)

[Información del medio de impugnación](#)

Documentación del Recurso	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
0419000191220_MAIL.rtf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

- INCONFORMIDAD RECIBIDA A TRAVÉS DE MAIL CORRESPONDIENTE A FOL:0419000191220 EL MAIL DEL RECURRENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS, EN CASO DE EXISTIR, SERÁN REENVIADOS A LA CUENTA ELECTRÓNICA DE LA PONENCIA CORRESPONDIENTE.
 AGRAVIO: FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Identificada con el número 0419000191220, con fecha de entrega 16 de febrero del 2021, de acuerdo al sistema, ingresada desde el 5 de septiembre del 2020. Adicionalmente se impugna la falta de fundamentación y motivación de la prevención realizada a mi poderdante con fecha 11 de enero del 2021, a través del portal del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México;

Continuación

Otros elementos a someter

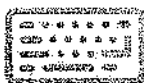
Información complementaria

BUSCADORES TEMÁTICOS

Ampliar el acceso
sonas con discapacidad



DIRECTORIO



SUELDOS



SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

PROSAMIC

OPORTUNIDAD 2015-2018

AVISO DE PRIVACIDAD

QUEJAS

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Atención Equitativa a la Impugnación | Todos los derechos reservados



Plataforma Nacional de Transparencia

Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud

0419000191220

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)

Fecha y hora de registro: 05/09/2020 09:25:02

1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Alcaldía Benito Juárez

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Autofinanciamiento México SA de CV

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario.

Joaquín Cortés Torres

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Por Internet en INFOMEXDF. (Sin Costo)

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos.

INSURGENTES

Calle

1235

Núm. Ext.

piso 8

Núm. Int.

Colonia

Delegación o Municipio

Código Postal

Estado

País

✓

✓

Número telefónico (opcional): 5550632823 Correo electrónico: tepanlatlo@hotmail.com

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad:

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el Inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Datos para facilitar su localización

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el Inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

6. Información opcional para fines estadísticos

Sexo	Edad	Nacionalidad
------	------	--------------

Ocupación

Escolaridad

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México", a través del Sistema Electrónico de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible

incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el domicilio dónde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.F. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infocdmx.org.mx.

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fija en los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que correspondá o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito; la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia que corresponda (Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 05/10/2020

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud:	9 días hábiles <u>16/10/2020</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>08/10/2020</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>27/10/2020</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

Autenticidad de la información: 1f0b825038d8dd1d452a2da5532a714d0a2ccc91

Autenticidad del Acuse: 7f31a38af9df0f44ec63baf14d38de673574dd6d

3

3



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



Alcaldía Benito Juárez
Unidad de Transparencia

Lunes 22 de M

INFOMEX Administración

- Solicitud de información
- Nueva solicitud
- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Tablero
- Reportes
- Dependencias
- Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

- Paso 1. Buscar mis solicitudes
- Paso 2. Resultados de la búsqueda
- Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin
Nueva solicitud IP	05/09/2020 09:25	29/09/2020 20:37
Selección de las unidades internas	29/09/2020 20:37	29/09/2020 20:37
Determina el tipo de respuesta	29/09/2020 20:37	29/09/2020 20:37
Documenta la prevención a la solicitud IP	29/09/2020 20:37	11/01/2021 04:24
Confirma prevención a la solicitud	11/01/2021 04:24	11/01/2021 04:24
Acuse de Prevención	11/01/2021 04:24	11/01/2021 04:24
Revisa respuesta a la prevención IP y determina competencia	12/01/2021 10:51	16/01/2021 10:51

SISTEMA INFOMEX

Revisa respuesta a la prevención

Datos generales

Folio: 0419000191220 Proceso:

(Mostrar Detalle...)

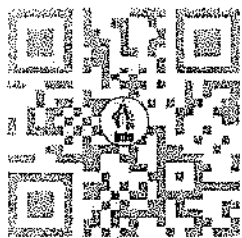
Prevención al solicitante Información complementaria

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al presentar la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos no mayor de cinco días.

Recomendación Prevención

PREVENCIÓN A LA SOLICITUD EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Archivo adjunto de prevención (No hay archivo adjunto)



¡PREGUNTAR NUNCA FUE TAN FÁCIL!



DESDE TU DISPOSITIVO ANDROID



Derechos Reservados © 2010 IFAI - Infomex Versión 2.5





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

[Bandeja recurso de revisión](#) [Bandeja cumplimiento](#)

Filtros de búsqueda:

Número de expediente

0397

Tipo de recurso de revisión

Seleccione una opción

Ponente

Seleccione una opción

Actividad

Seleccione una opción

Excluir actividad

Seleccione una opción

Fecha de interposición

De _____ A _____

Límite para votar

De _____ A _____

Votación de la resolución

De _____ A _____

Fecha de estado

De _____ A _____

Resumen de información

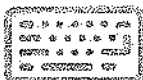
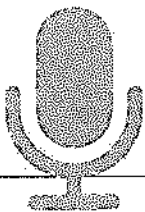
Semáforo	Acumulados	Actividad	Acciones	Número de expediente	Estatus del proceso	Fecha de estado	Fecha límite de ejecución	Actividad anterior	Fecha interposición	Sujeto obligado	Po
		Envío de Alegatos y Manifestaciones		INFOCDMX/RR-1 0397/20	Sustanciación	22/03/2021	07/04/2021	Actividad anterior	19/03/2021	A-BJ	A

registros 1 de 1 disponibles

10

R.202105222000

Entorno de acceso
para personas con discapacidad

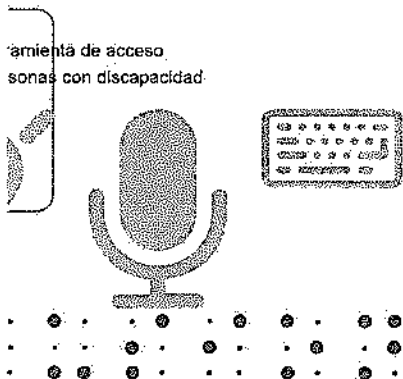


BUSCADORES TEMÁTICOS

ESTADO
TEL: 011 430 336 43 24
AVISO DE PRIVACIDAD
TUTORIALES
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

República Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados.

130





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOAQUIN CORTES TORRES

SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

Ciudad de México a **VEINTIDOS DE MARZO** de dos mil veintiuno.

En términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Aristides Rodrigo Guerrero García el expediente con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.0397/2021** y ordenó su registro en el libro de gobierno, formado con motivo de la inconformidad presentada por el promovente, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información citada al rubro.

En atención a los antecedentes antes señalados, se **ACUERDA**:

PRIMERO: Se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*).

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo, de la Ley en la materia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad.

TERCERO: Atento a lo dispuesto en los artículos 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones **EL CORREO ELECTRONICO SOLICITADO** por la parte recurrente dva.jcortes@grupoautofin.com





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOAQUIN CORTES TORRES

SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, y el *"Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México"*; se informa al Sujeto Obligado que las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento se practicarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI).

QUINTO: Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, se admiten como documentales para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, y los anexos de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia* se informa a las partes que en cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, cuyo acuerdo de conciliación se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOAQUIN CORTES TORRES

SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
ALCALDIA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, a fin de que este Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, se informa al *Sujeto Obligado* que en cualquier momento se podrá REQUERIR que remita diligencias para mejor proveer.

NOVENO: Se informa a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año. Asimismo, se establece que se podrá remitir documentación a través del correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB, durante todos los días hábiles del año.

DÉCIMO: Notifíquese el presente acuerdo a las partes, en los medios señalados en los puntos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JOAQUÍN CORTES TORRES

**SUJETO OBLIGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:
ALCALDIA BENITO JUAREZ**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LALI

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritas por los que se inicia el procedimiento para determinar el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados; en caso de que se dé vista por intromisión a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Florencia No. 855, Col. Harvard Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051, correo electrónico: datos-personales@info.cdmx.mx o la dirección electrónica: www.info.cdmx.mx



Consultar medio de impugnación

▼ Información general

Número de expediente
INFCDMX/RR.IP.0397/2021

Fecha y hora de interposición
19/03/2021 14:39

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Folio de la solicitud
0419000191220

Comisionado ponente
Aristides Rodrigo Guerrero García

► Información del recurrente

► Información de la solicitud

► Información del medio de impugnación

► Información de seguimiento al medio de impugnación





Consultar medio de impugnación

► Información general

▼ Información del recurrente

Nombre

JOAQUÍN CORTÉS TÓRRES

Medio de notificación

Correo electrónico

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico

dva.jcortas@grupoaufini.com

Domicilio

MEXICO

► Información de la solicitud

► Información del medio de impugnación

► Información de seguimiento al medio de impugnación

Regresar



Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

Descripción de la solicitud

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa Acta número 0217, que existe en los archivos de esta Alcaldía, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

- INCONFORMIDAD RECIBIDA A TRAVÉS DE MAIL CORRESPONDIENTE A FOL:0419000191220 EL MAIL DEL RECURRENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS; EN CASO DE EXISTIR, SERÁN REENVIADOS A LA CUENTA ELECTRÓNICA DE LA PODERNCIA CORRESPONDIENTE.
AGRAVIO: FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Identificada con el número 0419000191220, con fecha de entrega 16 de febrero del 2021, de acuerdo al sistema, ingresada desde el 5 de septiembre del 2020. Adicionalmente se impugna la falta de fundamentación y motivación de la prevención realizada a mi poderdante con fecha 11 de enero del 2021, a través del portal del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México.

Continuación

Otros elementos a someter



Plataforma Nacional de Transparencia
Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud	0419000191220
-----------------------	---------------

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)	Fecha y hora de registro: <u>05/09/2020 09:25:02</u>
--	--

1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Alcaldía Benito Juárez

2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Autofinanciamiento México SA.de CV

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Joaquín Cortés Torres

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

<u>INSURGENTES</u> Calle	<u>1235</u> Núm. Ext.	<u>piso 8</u> Núm. Int.
-----------------------------	--------------------------	----------------------------

Colonia	Delegación o Municipio
---------	------------------------

Código Postal	Estado	País
---------------	--------	------

--	--	--

Número telefónico (opcional): 5550632823 Correo electrónico: tepanlato@hotmail.com

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad:

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Datos para facilitar su localización:

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

6. Información opcional para fines estadísticos

Sexo	Edad	Nacionalidad
------	------	--------------

Ocupación

Escolaridad

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México" a través del Sistema Electrónico de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible



incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el domicilio donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infocdmx.org.mx.

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia que corresponda (Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 05/10/2020

Plazos de respuesta o posibles notificaciones:

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>16/10/2020</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>08/10/2020</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>27/10/2020</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

Autenticidad de la Información: 1f0b825038d8dd1d452a2da5532a714d0a2ccc91

Autenticidad del Acuse: 7f31a38af9df0f44ec63baf14d38de673574dd6d

Avisos del Sistema						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Registro de la solicitud	05/09/2020 09:25	05/09/2020 09:25	Registro	Joaquín Cortés Torres	Solicitantes	
Proceso finalizado	05/09/2020 09:25	05/09/2020 09:25	Solicitud terminada	Joaquín Cortés Torres	INFODF	
Nueva solicitud IP	05/09/2020 09:25	29/09/2020 20:37	Nueva solicitud	Joaquín Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez	
Inicializar valores	05/09/2020 09:25	05/09/2020 09:25	En Proceso	Joaquín Cortés Torres	INFODF	
Paso de referencia de tiempos	05/09/2020 09:25	05/09/2020 09:25	En Proceso	Joaquín Cortés Torres	INFODF	
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	05/09/2020 09:25	05/09/2020 09:25	En Proceso	Joaquín Cortés Torres	INFODF	
Selecciona las unidades internas	29/09/2020 20:37	29/09/2020 20:37	En asignación	Joaquín Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez	
Determina el tipo de respuesta	29/09/2020 20:37	29/09/2020 20:37	Determina respuesta	Joaquín Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez	
Documenta la prevención a la solicitud IP	11/01/2021 04:24	11/01/2021 04:24	Prevención	Joaquín Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez	
Confirma prevención a la solicitud	11/01/2021 04:24	11/01/2021 04:24	En Proceso	Joaquín Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez	
Acusa de Prevención	11/01/2021 04:24	11/02/2021 04:24	Ver acusa	Joaquín Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez	
Responde a la prevención	11/01/2021 04:24	12/01/2021 10:51	Prevención Solicitud terminada	Joaquín Cortés Torres	Solicitantes	
Proceso finalizado	12/01/2021 10:51	12/01/2021 10:51		Joaquín Cortés Torres	INFODF	
Revisa respuesta a la prevención IP y determina competencia	12/01/2021 10:51	16/01/2021 23:14	En Proceso	Joaquín Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez	
Paso de referencia de tiempos	12/01/2021 10:51	13/01/2021 10:51	En Proceso	Joaquín Cortés Torres	INFODF	
Asignar plazos después de prevención	16/01/2021 23:14	16/01/2021 23:14	En Proceso	Joaquín Cortés Torres	INFODF	

Revisa respuesta a la prevención IP y determina competencia

Datos generales

Folio 0418000191220

Proceso

Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Prevención al solicitante

Información complementaria

Satisface la prevención

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, el Ente Público prevendrá al solicitante en un plazo no mayor de cinco días.

Recomendación Prevención

PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENTON JUÁREZ.

Archivo adjunto de prevención

(No hay archivo adjunto)



~

~

Revisa respuesta a la prevención IP y determina competencia

Datos: PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

(M) C. Solicitante
Presente

Le prevengo a fin de que aclare "su solicitud de información"

De co
prese
no m Con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la misma, si no se atiende esta prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de esta.

Recc: Lo anterior en virtud de resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

Arch: En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables órdenes respecto a su solicitud de información.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."





**AUTOFINANCIAMIENTO
MÉXICO SA DE CV
RECURSO DE REVISIÓN**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

JOAQUIN CORTES TORRES, en mi carácter de apoderado legal de **AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO SA DE CV**, personería que se acredita con el instrumento notarial que corré agregado en copia certificada al presente recurso, **como anexo uno**; autorizando de manera expresa que se hagan notificaciones incluyendo las personales al correo electrónico: joa.jcortes@gruppoautofin.com; señalando domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur Número 1235, Colonia Extremadura Insurgentes, CP 03740, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, autorizando para tales efectos así como presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, imponerse de los autos y recibir valores; a los Señores Licenciado en Derecho: Hugo Said Peralta Vázquez y/o Verónica Cruz Cruz y a los CC. Fernando Pérez Waldo y/o Reinaldo Jaraquaro Agustín, conjunta separada o alternativamente, Anté Ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, estando dentro del término legal y con fundamento en los artículos: 233, 234, 235, 236 fracción I, 237, 238, 239, 243, 247, 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México y demás relativos y aplicables, interpongo el presente **recurso de revisión** con la **pretensión** que se declare por esta autoridad, la nulidad de la siguiente:



FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Identificada con el número 0419000191220, con fecha de entrega 16 de febrero del 2021, de acuerdo al sistema, ingresada desde el 5 de septiembre del 2020.

Adicionalmente se impugna la falta de fundamentación y motivación de la prevención realizada a mi poderdante con fecha 11 de enero del 2021, a través del portal del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México.

Para dar debido cumplimiento al artículo 237 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, manifiesto lo siguiente:

TERCERO PERJUDICADO:

No existe.

SUJETO OBLIGADO

Alcaldía Benito Juárez,

HECHOS

1. El suscrito es apoderado de Autofinanciamiento México SA de CV, tal y como se registró en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, tal y como se acredita en la siguiente imagen:

The image shows a screenshot of the 'Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México' (Information Request System of the City of Mexico). The page title is 'Registro de la solicitud' (Request Registration). The user profile information is as follows:

Detalle de la solicitud	Detalle por solicitudes	Detalle estadísticas
<p>Historia</p> <p>Primer Apellido</p> <p>Segundo Apellido</p> <p>Correo Electrónico</p> <p>Denominación o razón social</p> <p>Datos representativa legal</p> <p>Múltiple identificación</p>	<p>Organización</p> <p>Autofinanciamiento México SA de CV</p> <p>José Luis Cortés Torres</p>	

Additional details visible in the screenshot include the 'info mex' logo, the date '21 de febrero 2021', and a sidebar menu with options like 'Inicio', 'Procedimiento', 'Reservación', 'Seguimiento', 'Estado de la solicitud', and 'Historial'.

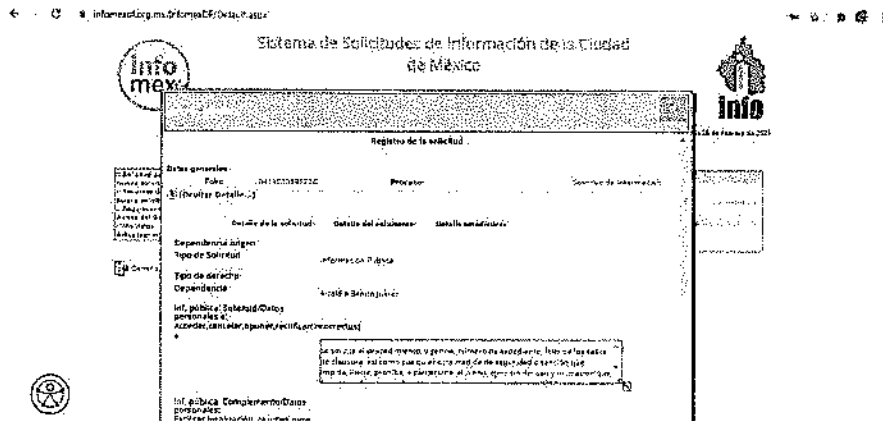
2. El suscrito en carácter de apoderado legal de Autofinanciamiento México SA de CV, solicito la siguiente información de un inmueble de su propiedad:

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta



número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Lo anterior se acredita con la siguiente imagen del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México:



3. Es el caso que de manera infundada, sin existir una motivación, el sujeto obligado emite una prevención, que establece a la letra:

PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante

Presente

Le prevengo a fin de que aclare "su solicitud de información"

Con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la misma, si no se atiende esta prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de este.

Lo anterior en virtud de resultar imprecisa y no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida.

En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables órdenes respecto a su solicitud de información.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

Derivado de lo anterior y una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

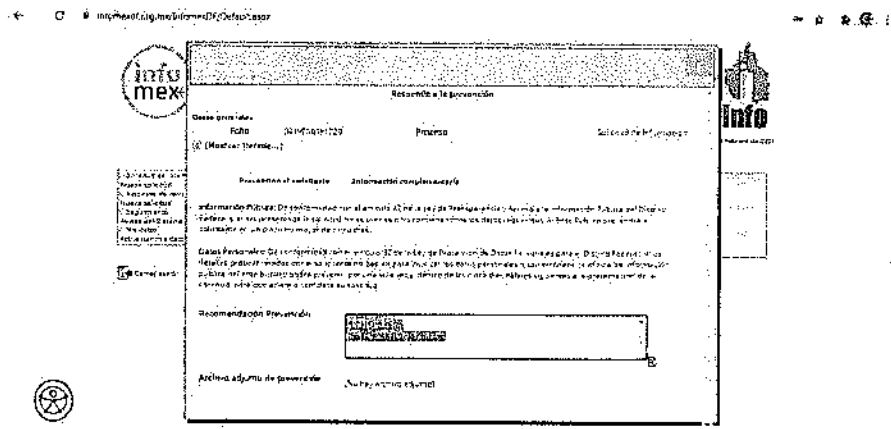
Atentamente

Titular de la UT

Lic. Eduardo Pérez Romero

Lo anterior se acredita con la siguiente imagen del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México:

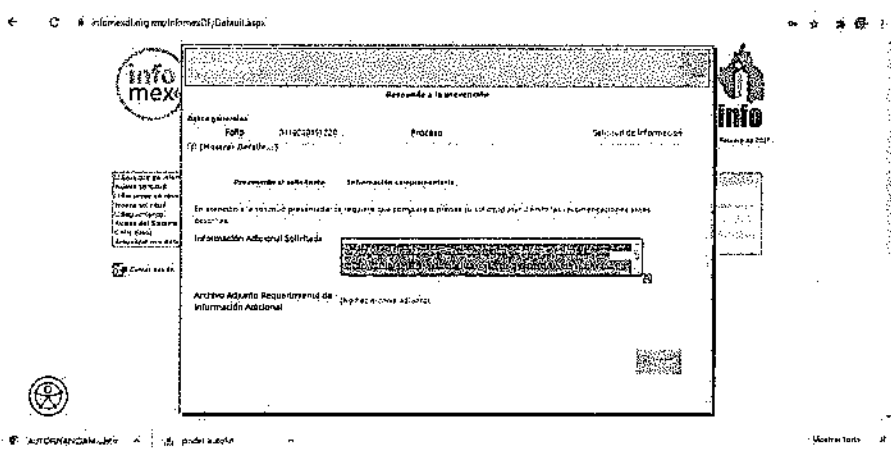




4. No obstante lo infundado de la prevención, el suscrito la desahogó en los siguientes términos:

se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de esta Alcaldía, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Lo anterior se acredita con la siguiente imagen del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México:



5. De acuerdo al Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, es el caso que la fecha límite para entregar la información era el 16 de febrero del 2021, fecha que ya transcurrió en exceso.

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Primero.

FUENTE: La falta de respuesta a la solicitud identificada con el número 0419000191220, con fecha de entrega 16 de febrero del 2021, de acuerdo



al sistema, ingresada desde el 5 de septiembre del 2020, en todo y cada uno de sus términos.

ARTÍCULOS VIOLADOS: 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 67 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

ARGUMENTO: Me causa agravio, la falta de respuesta, toda vez que carece de fundamentación, y no existe justificación legal para que se considere que dicha omisión sea legal. Este agravio es procedente y se confirma con el criterio sustentado en la siguiente Jurisprudencia, que por ser aplicable al asunto en comento, su observancia obligatoria:

Novena Época
 Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: XII, Julio de 2000
 Tesis: I.4o.A. J/16
 Página: 613
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTÁN OBLIGADAS A CITAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDEN SU COMPETENCIA. El artículo 16 de la Constitución Federal, prescribe que los actos de molestia, para ser legales, deben provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad debe emitirse por quien esté legitimado para ello, expresándose en el acto mismo de molestia, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, ya que de no ser así, se deja al gobernado en estado de indefensión, al no poder examinar si la actuación de la autoridad emisora se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo en revisión 334/91. Miguel Ramírez Garibay. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.
 Amparo en revisión 1494/96. Eduardo Castellanos Albarrán y coags. 12 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.
 Amparo en revisión 294/98. Mauricio Fernando Ruiz González. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.
 Amparo en revisión 1614/98. Leonardo Alonso Álvarez y coag. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.
 Amparo en revisión 2424/98. Elvia Silvia Gordoa Cota. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.
 Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 111; tesis 165, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD."

Adicionalmente, el acto impugnado, establece de manera infundada una prevención que carece de fundamentación, en virtud, que no es clara en cuanto a las aparentes omisiones que mi mandante generó en la solicitud primigenia, la cual, solo pareciera que se emitió para intentar entorpecer y prolongar el plazo para emitir la respuesta correspondiente:

PRUEBAS

I. La Prueba Documental consistente en la imagen que se inserta del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México. En la que



se acredita la existencia de la petición, la prevención, así como el plazo que incumplió la autoridad.



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



Solicitante:
Joaquín Cortés Torres

16 de febrero de 2021

Identificación de la solicitud	Asunto	Estado	Fecha de recepción	Fecha de entrega	Fecha de respuesta	Fecha de actualización	Fecha de cancelación	Fecha de cierre
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021
0419000191220	Requisito de información	Resolución	16/02/2021	16/02/2021	16/02/2021			16/02/2021

Para efecto de perfeccionar ésta prueba, solicito se ofrezca la prueba de reconocimiento en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, particularmente en solicitud número 0419000191220, con fecha de entrega 16 de febrero del 2021.

II. La Prueba Instrumental de Actuaciones. Consistente en el conjunto de actuaciones que se deriven de las constancias, informes y diligencias del expediente que se forme con motivo de la interposición del presente recurso y beneficien a mi representada.

III. La Prueba Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consiste en las consecuencias lógicas que se deduzcan de la ley y los hechos que se prueban proporcionando una conclusión categórica a un hecho desconocido que beneficié a mi poderdante.

Por lo expuesto y fundado con antelación;

A Usted Solicito se Sirva:

Primero. Tenerme por presentado en términos de este escrito, reconociéndome la personería con la que me ostento y tener por autorizadas a los profesionistas señalados. Manifestando desde este momento que el instrumento notarial, se ofrece desde éste momento en copia certificada y la reproducción coincide en todo y cada uno de sus términos.

Segundo. Se autoriza de manera expresa que las notificaciones aun las de carácter personal, se hagan de manera electrónica en el correo electrónico señalado en el proemio del presente recurso.

Tercero. Admitir el presente recurso toda vez que se presenta estando dentro del término legal cumpliendo con todo y cada uno de los requisitos establecidos.

Cuarto. Dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días.

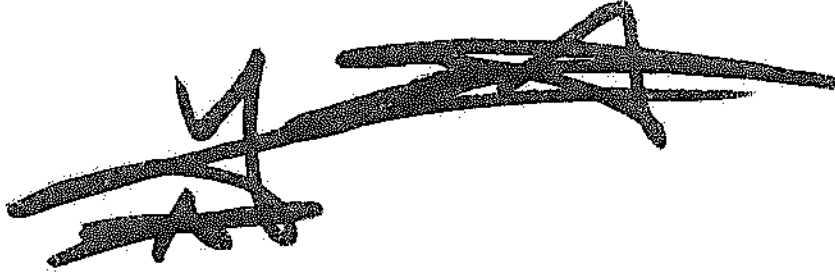
Quinto. Admitir las pruebas ofrecidas y realizar las diligencias necesarias para su desahogo.

1

2

- Sexto.** Previa substanciación del presente recurso dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez.
- Séptimo.** Recibida la contestación de la Alcaldía Benito Juárez, emitir resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, toda vez que no es reservada o confidencial, en un plazo no mayor a tres días cubriendo.

PROTESTO LO NECESARIO

A large, dark, handwritten signature in black ink, consisting of several bold, sweeping strokes that are difficult to decipher.

Ciudad de México a 26 de febrero del 2021.

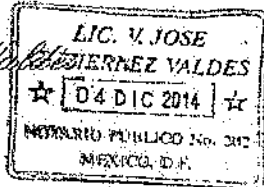
~

~

Joa

Lic. V. José Gutiérrez Valdés

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



-- ESCRITURA NUMERO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS QUINCE.
 -- LIBRO NUMERO CINIENTOS OCHENTA Y TRES.
 -- FOLIO NUMERO CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y SEIS.
 -- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día cuatro de diciembre de los años mil catorce, YO, el Licenciado VICTORIANO JOSÉ GUTIÉRREZ VALDÉS, titular de la notaría número doscientos dos del Distrito Federal, hago constar LOS PODERES que otorga "AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único el Contador Público JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS, en favor de los señores MARÍA DEL ROSARIO BUSTAMANTE SOLACHE, LESLY PAMELA VALDEZ CUEVAS, JONATHAN ISAAC ORTIZ RODRÍGUEZ, MARCELA MADRIGAL MARTÍNEZ, RICARDO CASARÍN BARRIENTOS, EDUARDO ULLOA ROSALES, OTTO JUAN JOSÉ HOLTZHEIMER ÁNGELES, ALFREDO JONATHAN CASAS PAZ, VÍCTOR PÉREZ RODRÍGUEZ, MOISÉS ABRAHAM FLORES CASSO, ALEJANDRO MILLÁN LLERENA, JOAQUÍN CORTÉS TORRES, PATRICIA ARANZAZU ACOSTA, ORTIZ, CARLOS ALBERTO RUIZ RUIZ, FEDERICO JÓRGE ANAYA OJEDA, GABRIELA MORENO MIRANDA, MARTHA GABRIELA BUGAMBILIA ANAYA DE ÁVILA, JAVIER AGUILERA HOYOS, JULIÁN RODRIGO VERGARA MÉNDEZ, ANDRÉS VELÁZQUEZ LARA, MARÍA LORENA AGUILERA DÍAZ, SETH ANTONIO DÍAZ AGUADO, GLORIA ESTELA POBLANO MEJÍA, JOSÉ LUIS ALBOR GORDILLO, ANDREA TERESA CAMPOS FLORES, VERÓNICA MARTÍNEZ VILLANUEVA, PEDRO ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, GUSTAVO ADOLFO CARZÓN AGUILERA, ALEXIA TOSTADO PRECIADO, ADRIANA ABELINO DE LA ROSA, MIGUEL ÁNGEL FLORES GÓMEZ, GABRIELA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ, LUIS RICARDO COTÁ VARGAS, VIRIDIANA ALMAZÁN DURÁN, JORGÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ROSA MURILLO GONZÁLEZ, y JUAN LUIS EDUARDO GARDUÑO SALCEDO; en los siguientes términos:

PROTESTA DE LEY

-- Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este acto, procedo a protestarlo para que se conduzca con verdad, lo apercibo de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente y lo enteré del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

CLÁUSULA

-- ÚNICA.- "AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado indicado en el premio de esta escritura, confiere en favor de los señores MARÍA DEL ROSARIO BUSTAMANTE SOLACHE, LESLY PAMELA VALDEZ CUEVAS, JONATHAN ISAAC ORTIZ RODRÍGUEZ, MARCELA MADRIGAL MARTÍNEZ, RICARDO CASARÍN BARRIENTOS, EDUARDO ULLOA ROSALES, OTTO JUAN JOSÉ HOLTZHEIMER ÁNGELES, ALFREDO

COTEJADO
NOTARIA 202



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca64cb6f9b1
 NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
 NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
 PÁGINA: 1 de 13.

2

3

JONATHAN CASAS PAZ, VÍCTOR PÉREZ RODRÍGUEZ, MOISÉS ABRAHAM FLORES CASSO, ALEJANDRO MILLÁN LLERENA, JOAQUÍN CORTÉS TORRES, PATRICIA ARANZÁZU ACOSTA ORTIZ, CARLOS ALBERTO RUIZ RUIZ, FEDERICO JORGE ANAYA OJEDA, GABRIELA MORENO MIRANDA, MARTHA GABRIELA BUGAMBILIA ANAYA DE ÁVILA, JAVIER AGUILERA HOYOS, JULIÁN RODRIGO VERGARA MÉNDEZ, ANDRÉS VELÁZQUEZ LARA, MARÍA LORENA AGUILERA DÍAZ, SETH ANTONIO DÍAZ AGUADO, GLORIA ESTELA POBLANO MEJÍA, JOSÉ LUIS ALBOR GORDILLO, ANDREA TERESA CAMPOS FLORES, VERÓNICA MARTÍNEZ VILLANUEVA, PEDRO ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, GUSTAVO ADOLFO CARZÓN AGUILERA, ALEXIA TOSTADO PRECIADO, ADRIANA ABELINO DE LA ROSA, MIGUEL ÁNGEL FLORES GÓMEZ, GABRIELA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ, LUIS RICARDO COTA VARGAS, VIRIDIANA ALMAZÁN DURÁN, JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ROSA MURILLO GONZÁLEZ y JUAN LUIS EDUARDO GARDUÑO SALCEDO, para que ejerciten conjunta, separada y aún alternativamente, los siguientes poderes:

- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:
- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo.
 - II.- Para transigir.
 - III.- Para comprometer en árbitros.
 - IV.- Para absolver y articular posiciones.
 - V.- Para recusar.
 - VI.- Para recibir pagos.
 - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- B).- PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y ocho, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.



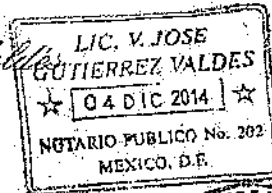
RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
 NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
 NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
 PÁGINA: 2 de 12.

2

3



Lic. V. José Gutiérrez Valdes
NOTARIO PÚBLICO NUM. 202
MEXICO, D.F.



-- Los presentes poderes se ejercerán por los apoderados ante particulares y toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales de carácter federal o local, Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales y Autoridades del Trabajo; en ningún caso comprende la facultad de otorgar poderes, ni sustituir facultades, por lo que estos no deberán ejercerse en forma personalísima y con la obligación de rendir cuentas al poderdante respecto del resultado del ejercicio de los mismos.



PERSONALIDAD

-- El Contador Público JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada "AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

-- A).- Con testimonio de la escritura número diecisiete mil novecientos, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.

-- B).- Con testimonio de la escritura número sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la Notaría ciento tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve; y

-- C).- Con testimonio de la escritura número ciento trece mil cuatrocientos dos, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la Notaría número ciento tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, con fecha siete de abril de dos mil seis.

-- Se agrega al apéndice en el legajo de este instrumento con la letra "A", la certificación correspondiente en términos de la fracción cuatro (romano) del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

GENERALES

-- El compareciente bajo protesta de decir verdad, declara:

-- a).- Que su representada tiene plena capacidad legal;

-- b).- Que su representación conserva íntegro su vigor por no habérselo revocado ni limitado en forma alguna, ya que el cargo que ostentó se encuentra vigente; y

-- c).- Por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Silao, Estado de Guanajuato, en donde nació el día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, Empresario, con domicilio en Avenida

COTEJADO
NOTARIAL/202



RD INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 08548699-5ba4-4fa6-a9b8-8ca646b6f5b1
NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
PÁGINA: 3 de 12.

Insurgentes Sur número mil doscientos treinta y cinco, colonia Extremadura Insurgentes, delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal; y se identifica con credencial para votar con número de folio once millones ochocientos noventa y siete mil cuarenta y ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, de la cual se agrega una copia al apéndice en el legajo de esta escritura con la letra "B".

- YO, EL NOTARIO, DOY FE: De que me identifiqué plenamente con el compareciente en mi carácter de notario público; de que el compareciente se identificó y tiene a mi juicio capacidad legal; de que tuve a la vista los documentos necesarios para realizar este instrumento; de que al mismo leí este instrumento; de que le expliqué su valor y consecuencias legales; de que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido, como ya lo hice, le sea ampliamente explicado por el suscrito notario; de que le expliqué del contenido del aviso de privacidad que el suscrito preparó en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; de que manifestó su conformidad plena con el contenido del presente instrumento estampando su firma el día cuatro del mes y año al principio indicados, fecha en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento, por estar cumplidos todos los requisitos legales.- DOY FE.

- UNA FIRMA.- GUTIERREZ VALDÉS.- FIRMA DEL LICENCIADO VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDÉS.- SELLO DE AUTORIZAR.

DOCUMENTOS DE APENDICE LETRA "A"

PERSONALIDAD

- YO, VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDÉS, titular de la Notaría número doscientos dos del Distrito Federal.

CERTIFICO

-- Que el Contador Público JUAN ANTONIO HERNANDEZ VENEGAS, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada "AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

-- A).- Con testimonio de la escritura número diecisiete mil novecientos, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales y el nombramiento del Contador Público JUAN ANTONIO HERNANDEZ VENEGAS, como Administrador Único de la misma. De dicho testimonio copio lo siguiente: "

ANTECEDENTES: I.- Por escritura número veintidós, de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el Licenciado Javier E. del Valle y Palazuelos, Titular de la Notaría Número



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1

NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00

NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.

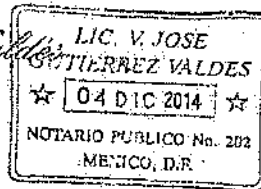
PÁGINA: 4 de 12.



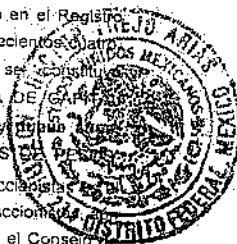


Lic. V. José Gutiérrez Valdes

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D.F.



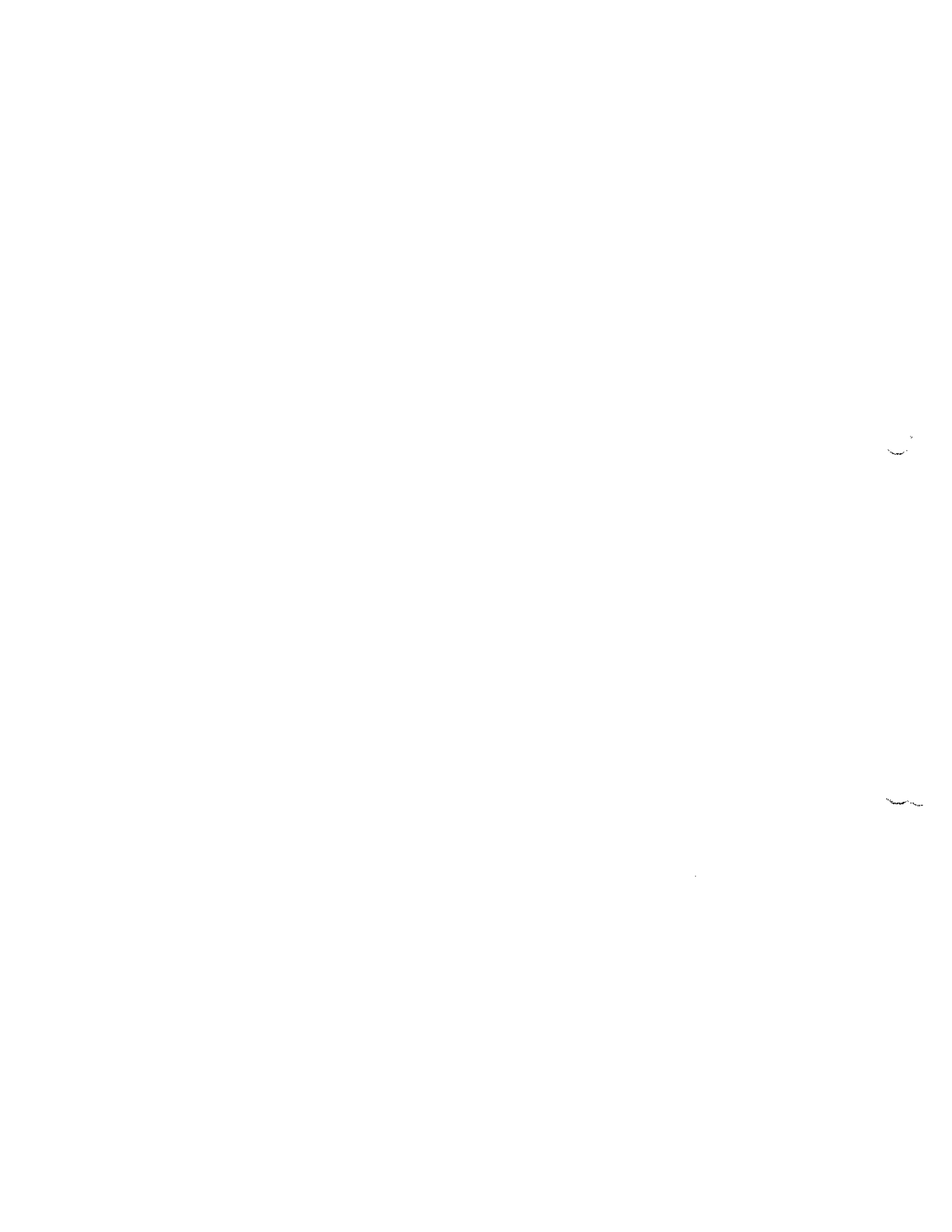
Ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuarenta y cinco, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMOVILES MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y cinco años, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo de DIEZ MILLONES DE PESOS MEXICANOS, máximo ilimitado, teniendo por objeto entre otros... NOVENO.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, para los ausentes y disidentes... VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a éstas ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; gozarán aún de aquellas que requieren cláusula especial, a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento. Podrán cuando lo juzguen conveniente establecer, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, de dominio, de administración y judiciales y éstos con facultades para interponer amparos y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones, al tiempo de ser nombrados podrán delegar en la persona o personas que estimen convenientes alguna de sus facultades, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reservan a la Asamblea General de Accionistas... II.- Que los accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMOVILES MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: "... ORDEN DEL DIA... II.- RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO... II.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente comunicó a los Asambleístas que los señores... han presentado su renuncia como miembros del Consejo de Administración de la sociedad; por lo cual en caso de ser aceptadas, es necesario nombrar a quien se encargue de la administración de la sociedad. Después de una amplia deliberación al respecto, la Asamblea acordó por unanimidad, aceptar las renunciaciones presentadas por las mencionadas personas, a los cargos de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad... Asimismo por unanimidad de votos de los accionistas, se resuelve que en lo sucesivo la Sociedad sea administrada por un Administrador Único; y para tal efecto designan al Sr. Juan Antonio Hernández Venegas, quien estando presente, acepta el cargo que se le confiere, protesta su fiel y legal desempeño, sin caucionar su manejo, por haberlo hecho con anterioridad. El Administrador Único designado gozará de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales... CLÁUSULAS: PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMOVILES MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



COTEJADO
NOTARIA 202
1217



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
 NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 202 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
 NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
 PÁGINA: 5 de 12.



VARIABLE, transcrita en el antecedente segundo de esta escritura, para que surta efectos legales.-

CUARTA.- Queda designado como Administrador Único de "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMOVILES MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ VENEGAS, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades consignadas en la cláusula Vigésima primera de los estatutos sociales.,"

B).- Con testimonio de la escritura sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la Notaría ciento tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMOVILES MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar al señor Contador Público JUAN ANTONIO HERNANDEZ VENEGAS, como Administrador Único de la misma. De dicho testimonio copia lo siguiente: ANTECEDENTES...

TERCERO.- Que por escritura número veinte mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, celebrada con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de cambiar la denominación social, de "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMOVILES MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales, la ampliación al objeto social y en consecuencia la reforma a la cláusula Segunda de sus Estatutos Sociales, el aumento de capital social en su parte fija hasta la cantidad de TREINTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales. QUINTA.- dicha acta... es del tenor literal siguiente: ...de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", S.A. DE C.V., ORDEN DEL DIA.- I.- Ratificación del Administrador Único.- II.- Nombramiento del Presidente Fundador y otorgamiento de facultades...

I.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario de la Asamblea pide que se ratifique como Administrador Único al señor Juan Antonio Hernández Venegas, por su excelente desempeño. Por unanimidad de votos la Asamblea ratifica al señor Juan Antonio Hernández Venegas, Administrador Único de la Sociedad. II.- En desahogo del segundo punto del orden del día... es necesario designar un Presidente Fundador, proponiendo para tal nombramiento al señor Juan Antonio Hernández Venegas... quien estando presente aceptó el nombramiento, además se le otorgan para el desempeño de sus funciones las siguientes facultades: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder ó cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil



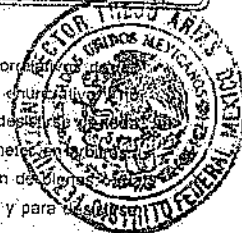
RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
 NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
 NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
 PÁGINA: 6 de 12.



Lia V. José Gutiérrez Valdés

NOTARIO PÚBLICO NUM. 202
MEXICO, D.F.

LIC. V. JOSE
GUTIERREZ VALDES
04-DIC-2014
NOTARIO PÚBLICO No. 202
MEXICO, D.F.



quinientos de la Ley y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de una clase de procedimientos, inclusive amparo.- II. Para transigir.- III. Para comprometerse en arbitraje.- IV. Para absolver y articular posiciones.- V. Para recusar.- VI. Para hacer cesión de bienes.- VII. Para recibir pagos.- VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- B.- Para hacer posturas y pujas en remate, para plantear excusas, incompetencias y prórogas de jurisdicción; para presentar quejas procesales, para formular interrogatorios y repreguntar a peritos y testigos; para coadyuvar con el Ministerio Público; para exigir la reparación civil del daño, así como para intentar y tramitar incidentes de devolución; para promover demandas por cuenta de la Mandante, para oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por las contrarias; y para pedir aclaración de sentencia.- C.- Las facultades anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.- D.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- E.- Para representar a la Sociedad en cualquier tipo de Licitación, convocada por el Gobierno Federal, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Organismos Públicos o Privados e Instituciones Financieras; firmar las proposiciones y ofertas, participar en los actos de apertura de proposiciones, de ofertas, tanto técnicas como económicas, y de fallo; firmar las cartas de garantía, fianzas; así como las actas correspondientes, la recepción y firma de asignaciones, firma de pedidos o contratos y/o cartas de intento y resolver cualquier asunto relacionado con la licitación, la adjudicación del pedido, y la (s) cobranza (s) relacionada (s) con tal (es) licitación (es).- F.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- G.- Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos sesenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley; así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos ochenta y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.- H.- Poder Especial para que en nombre y por cuenta de la Poderdante; lleva a cabo todo tipo de trámites y firme los Contratos de Adhesión del Sistema de Autofinanciamiento que celebren con el público en general.- I.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y toda clase de endosos.- J.- Facultad para designar a los Gerentes, Sub Gerentes y empleados de la sociedad y revocar dichos nombramientos.- K.- Para delegar sus facultades en uno o varios consejeros para que actúen separadamente o en comité.- L.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales

COTEJADO
NOTARIA 202



RED INTEGRAL NOTARIAL
UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
PÁGINA: 7 de 12.

2

3

para revocar unos y otros.- LL.- Facultad para otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros.- M.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-... CLAUSULAS.- SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se ratifica como Administrador Único de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE al señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ VENEGAS.- TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se designa como Presidente Fundador de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ VENEGAS.-... C).- Con testimonio de la escritura número ciento cuarenta mil cuatrocientos dos, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces Titular de la Notaría número ciento tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, con fecha siete de abril de dos mil seis, en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha catorce de marzo de dos mil seis, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar al objeto social y la reforma a la cláusula segunda de sus estatutos sociales. De dicho testimonio copio lo siguiente: "... ANTECEDENTES.-... CUARTO.- Por escritura número ochenta y seis mil ciento setenta y cuatro, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil mil, otorgada ante el Licenciado Fernando Cataño Muró Sandoval, Titular de la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta mil setecientos cuatro, en la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil, en la que se acordó el aumento del capital social de la sociedad, en su parte fija, en la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- SEXTO.- Por escritura número ciento seis mil novecientos sesenta y dos, de fecha veintisiete de enero del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dos, en la que entre otros asuntos, se acordó aumentar el capital social en su parte fija, a (así) la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consecuencia de lo anterior ...corresponde la cantidad de TRESIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte fija.-... NOVENO.- ...me solicita que le protocolice en pliego por separado el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... y que es del tenor literal siguiente: "...ORDEN DEL DIA.- 1.- Modificación al objeto social y reforma a la cláusula SEGUNDA de los Estatutos Sociales.-... RESOLUCIONES: 1.- Modificación al objeto social y reforma a la cláusula SEGUNDA de los Estatutos Sociales.-... Después de un amplio



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
 NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
 NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
 PÁGINA: 8 de 12.

1

2



NOTARIO PUBLICO NUM. 202 MEXICO, D. F.

LIC. V. JOSE GUTIERREZ VALDES 04 DIC 2014 NOTARIO PUBLICO No. 202 MEXICO, D.F.

cambio de impresos su fundamento en lo expuesto por el Presidente de señoras Accionistas acordaron, aprobaron y resolvieron, por unanimidad de votos PRIMERO: con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones actualmte. rigen la actividad Social de AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, base en las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor Diario Oficial de la Federación... así, como el nuevo REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE CONSUMIDORES... se aprueba modificar el objeto de la sociedad, reformando al efecto la cláusula SEGUNDA de los Estatutos Sociales, para que en lo sucesivo, y a partir de la fecha que se precisa en el Resolutive SEGUNDO siguiente, quede y rija en los términos que en seguida se precisan: "SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: - La comercialización de bienes muebles nuevos, inmuebles y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 63 BIS, 63 TER, 63 QUATER y 63 QUINTUS de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento. Para tal efecto podrá realizar todos los actos o contratos de cualquier naturaleza, así como toda índole de operaciones mercantiles o civiles que sean necesarios para la realización del objeto social, así como recibir toda clase de garantías reales o personales, otorgadas mediante fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos, avales, fiadores o cualquier otro medio conocido por conocer, para garantizar las obligaciones derivadas del ejercicio del objeto social.- El otorgamiento de fianzas, avales, garantías, a favor de terceras personas físicas o morales, y la constitución y recepción de garantías reales, personales y fiduciarias a favor o a cargo de las personas físicas o morales con quienes contrate. La facultad para el otorgamiento de avales a cargo de la Sociedad, queda limitada para su ejercicio por el Administrador Unico, el Lic. Juan Antonio Hernández Páramo o por los miembros del Consejo de Administración.- Realizar todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, y por tanto para asumir los derechos y para cumplir con las obligaciones que directa o indirectamente resulten de los actos, operaciones y convenios que celebre por la realización del mismo." CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada en pliego por separado, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula inmediata anterior, queda: a) Protocolizada la modificación al objeto y la reforma a la cláusula SEGUNDA de los estatutos sociales de "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A FIN DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS, COMO REPRESENTANTE DE "AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO LA LEGAL EXISTENCIA DE LA MISMA. -- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -- GUTIERREZ VALDES - FIRMA DEL LICENCIADO VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDES. SELLO DE AUTORIZAR.



COTEJADO NOTARIA 202



RED INTEGRAL NOTARIAL. UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1 NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México. SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00 NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9. PÁGINA: 9 de 12.

1

2

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones; o los poderes serán especiales;

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES MARÍA DEL ROSARIO BUSTAMANTE SOLACHE, LESLY PAMELA VALDEZ CUEVAS, JONATHAN ISAAC ORTIZ RODRIGUEZ, MARCELA MADRIGAL MARTINEZ, RICARDO CASARIN BARRIENTOS, EDUARDO ULLOA ROSALES, OTTO JUAN JOSÉ HOLTZHEIMER ÁNGELES, ALFREDO JONATHAN CASAS PAZ, VÍCTOR PÉREZ RODRÍGUEZ, MOISÉS ABRAHAM FLORES CASSO, ALEJANDRO MILLÁN LLERENA, JOAQUÍN CORTÉS TORRES, PATRICIA ARANZAZU ACOSTA ORTIZ, CARLOS ALBERTO RUIZ RUIZ, FEDERICO JORGE ANAYA OJEDA, GABRIELA MORENO MIRANDA, MARTHA GABRIELA BUGAMBILIA ANAYA DE ÁVILA, JAVIER AGUILERA HOYOS, JULIÁN RODRIGO VERGARA MÉNDEZ, ANDRÉS VELÁZQUEZ LARA, MARÍA LORENA AGUILERA DÍAZ, SETH ANTONIO DÍAZ AGUADO, GLORIA ESTELA POBLANO MEJÍA, JOSÉ LUIS ALBOR GORDILLO, ANDREA TERESA CAMPOS FLORES, VERÓNICA MARTÍNEZ VILLANUEVA, PEDRO ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, GUSTAVO ADOLFO CARZÓN AGUILERA, ALEXIA TOSTADO PRECIADO, ADRIANA ABELINO DE LA ROSA, MIGUEL ÁNGEL FLORES GÓMEZ, GABRIELA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ, LUIS RICARDÓ COTA VARGAS, VIRIDIANA ALMAZÁN DURÁN, JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ROSA MURILLO GONZÁLEZ y JUAN LUIS EDUARDO GARDUÑO SALCEDO, VA EN DIEZ PAGINAS ÚTILES Y UNA COPIA FOTOSTÁTICA, COTEJADAS Y CORREGIDAS, SELLADAS Y RÚBRICADAS POR MI, DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


[Handwritten signature]



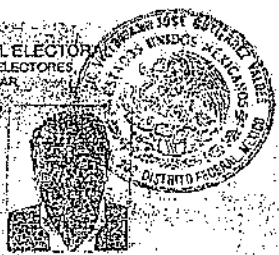
RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
NOTARIO: Héctor Trejo Azias, Notario 334 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
PÁGINA: 10 de 12.

1

2


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: HERNANDEZ
 VENEGAS
 JUAN ANTONIO
 DOMICILIO:
 C RFO CIVICO 16
 COL. CHIMALISTAC 1075
 ALVARO OBREGON, D.F.
 FOLIO 00001187104 - PROTOCOLO 1981-01
 CLAVE DE ELECTOR: MEXVOTPRO0105119000
 DISTRITO FEDERAL



ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Notario Público Número Ciento Tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en una foja útil firmada al calce, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé, según consta en el registro número treinta y cinco mil setecientos noventa y tres, que obra asentada en el libro de registro número treinta y cuatro de cotejos a mi cargo, con esta misma fecha. - Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril del año dos mil diez.-----







RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
 NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
 NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
 PÁGINA: 11 de 12.

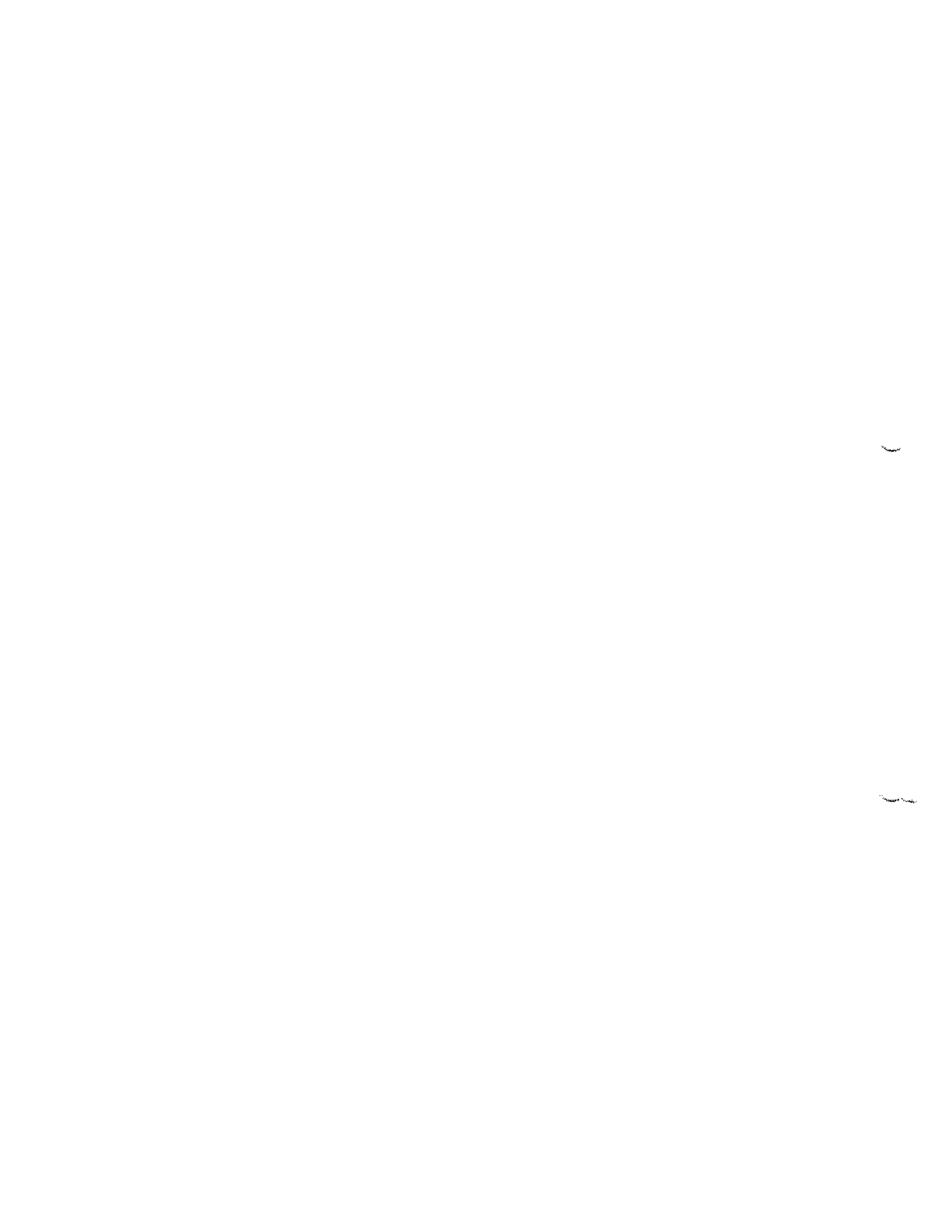
1

2

SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 08548699-5ba4-4f86-a9b8-8ca646b6f5b1
NOTARIO: Héctor Trejo Arias, Notario 234 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 29/09/2020 10:40:00
NÚMERO DE REGISTRO: 5937 del libro 9.
PÁGINA: 12 de 12.

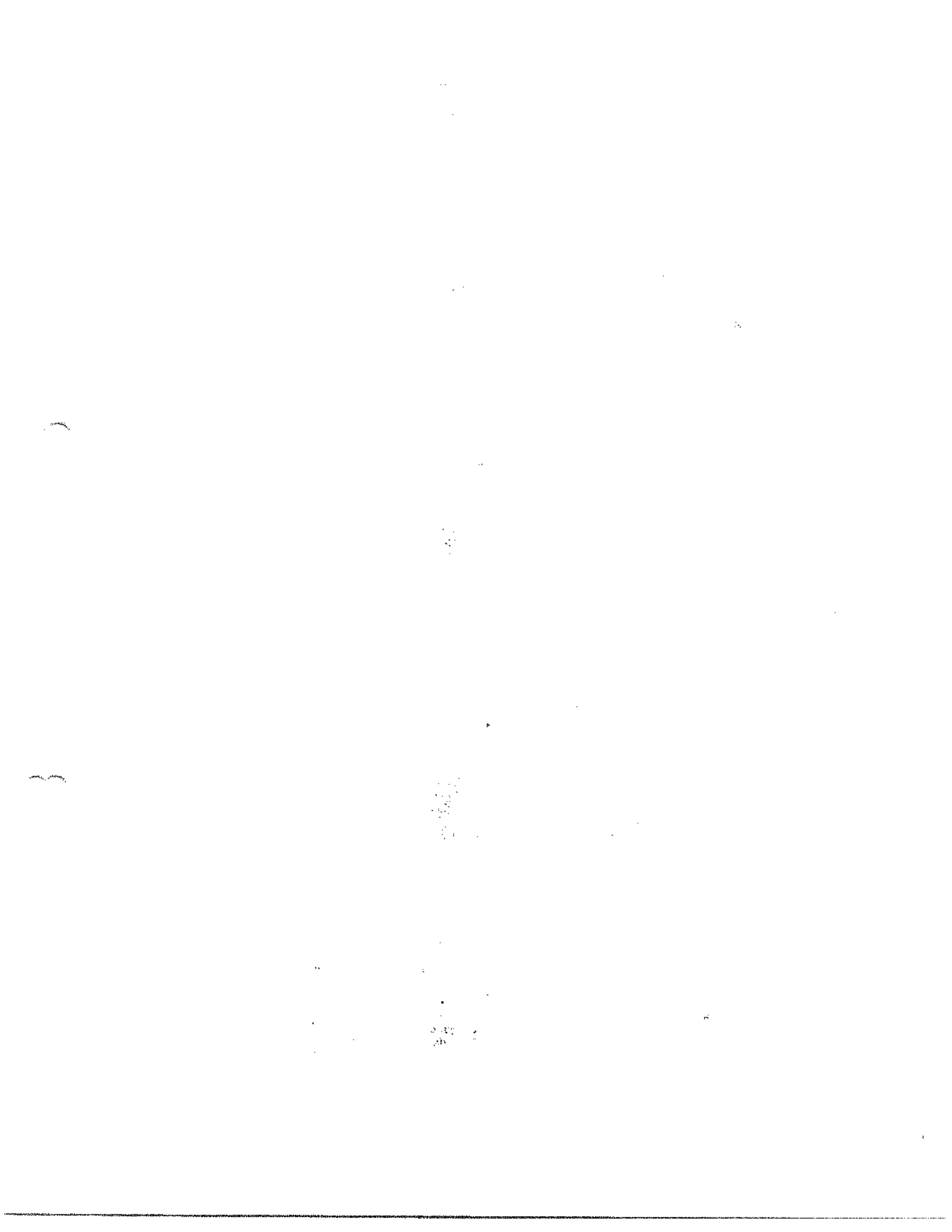


HÉCTOR TREJO ARIAS, NOTARIO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ---
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN EN FORMATO REDUCIDO QUE CONSTA DE DOCE-----
PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE---
DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO
EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO-----
CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NÚMERO NUEVE.-----
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,-----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
DOY FE.-----



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: ew3/295+1awGO+JEEdHUDy+Ikq1Py1Nnyb+Vjt01Cd3fOrba
PJMOQHA/qTiG2kz4xJj87dl+x/aTNK7smOayexSVuZjoyhq8arQjRGUBjzCoFBRMluhhJtdG
BuccRZZA09stZJMLtxzTWW38sIKwIBvicKJsnNgkKzd/vrB5Msb8V46Teit+7lWBESRgBVU1z
LdOIdYRzrVHxvo2rTtApMmr6BhVLVDX668m8eJf6hGyczFr4yq3lRBfmr6eVfdVudZTk9mK8
k/YhsA0eBalo9MQCEcs9xpG++UsZKj1ne54DfaKzkoREpb920M36X53KqxPn4QXCzRQkOptED
/bQ==







CÉDULA 3863566

SEP

México D.F. 9 de Mayo del 2003



FIRMA DEL TITULAR


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3863566

EN VIRTUD DE QUE
JOAQUÍN
GORTÉS
TORRES

CURP: COT761224HDFRCC05
ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONES
RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA PROFESIONAL
DE DERECHO EN EL NIVEL DE LICENCIATURA EN
DERECHO

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PALENTE PARA
EJERCER VICEPRESIDENCIA EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO



VICTOR BELTRÁN CORCHA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

2

3

1
2
3
4



Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/097/2021
Asunto: **Requerimiento Alegatos**
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.

Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR.IP.0397/2021**, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL DÍA MIÉRCOLES 24 DE MARZO DEL AÑO 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, las constancias que lo justifiquen y las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Handwritten signature



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/139/2021
Ciudad de México, a 8 de abril de 2021
Asunto: Alegatos

**Aristides Rodrigo Guerrero García
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 22 de marzo 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional el mismo día, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0397/2021**, interpuesto por **JOAQUÍN CORTES TORRES**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000191220**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/138/2020**, de fecha 8 abril de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/542/2021**, de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; remitiendo oficio **DGAJG/DJ/SJ/0620/2021**, firmado por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, mediante el cual informa sobre el inmueble ubicado en Millet 39.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/542/2021**, remitiendo oficio **DGAJG/DJ/SJ/0620/2021**, firmado por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, mediante el cual informa sobre el inmueble ubicado en Millet 39; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/138/2020
Ciudad de México, a 08 de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000191220**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0397/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/542/2021**, de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; remitiendo oficio **DGAJG/DJ/SJ/0620/2021**, firmado por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, mediante el cual informa sobre el inmueble ubicado en Millet 39.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/542/2021
Ciudad de México, a 08 de abril del 2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales
Presente.

Por este medio y en atención al recurso de recurso de revisión, RR.IP.0397/2021 relacionado con la solicitud de Información Pública, con número de folio 0419000191220 recibida en este Sujeto Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", se emiten los siguientes alegatos:

Se proporciona el oficio **DGAJG/DJ/SJ/0620/2021**, firmado por el Subdirector Jurídico, mediante el cual se informa sobre el inmueble ubicado en la Calle Millet número 39.

En este sentido, se da por cumplido lo ordenado mediante resolución de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de la Unidad de Transparencia





Ciudad de México a 7 de abril del 2021.

DGAJG/DJ/SJ/ 0620 /2021.

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, Lic. Jaime Isael Mata Salas, en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0469/2021** en el cual hace referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.03/97/2021** a efecto de desahogar la información requerida mediante la solicitud marcada con el número de folio **0419000191220**, en la que se solicita a esta área a mi cargo lo siguiente:

“se solicita el procedimiento, vigencia, número de expediente folio de los sellos, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el inmueble ubicado en la Calle Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México”. (sic).

Me permito informarle que, derivado de una exhaustiva búsqueda en el archivo a mi cargo, se ha encontrado información respecto al citado inmueble; sin embargo, el inmueble de mérito es objeto de un juicio de amparo identificado con el número de expediente 1910/2019, dicho procedimiento se lleva a cabo en el Juzgado Décimo de Distrito en materia Administrativa del Primer Circuito en esta Ciudad de México, el cual tiene pendiente la realización de una inspección judicial ofrecida por parte de la quejosa, tal y como se demuestra en el anexo en copia simple al presente recurso. Por lo anterior y toda vez sigue su curso en dicho juzgado que no hay una resolución definitiva y mucho menos ha causado ejecutoria la sentencia, el presente caso encuadra en lo dispuesto por el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria..."

En consecuencia, y por el alcance jurídico de la diligencia pendiente por realizar, la divulgación de la información podría representar un riesgo y menoscabo en perjuicio de los derechos de las partes del juicio de amparo en cuestión, e incluso dejarlos en estado de indefensión, así como la posibilidad de afectar el resultado del mismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 173, 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ha determinado reservar la información de conformidad con el proceso señalado en la misma ley.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes,

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ALEJANDRO FRANCO CARMONA
SUBDIRECTOR JURÍDICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

6321/2021 MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -JN 5261/2009- (AUTORIDAD RESPONSABLE)

6322/2021 MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -REF. 2533/2011- (AUTORIDAD RESPONSABLE)

6323/2021 TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

6324/2021 TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1910/2019, PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos la razón actuarial signada por el actuado judicial adscrito a este juzgado de Distrito, referente a la inspección judicial ofrecida por la parte quejosa, efectuada en la calle Juan Francisco Millot, número 39, colonia Extremadura Insurgentes, alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México.

Con lo anterior, de conformidad con el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se da vista a las partes para que en el plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese, y por oficio a las autoridades responsables.

Así lo proyectó y firma de manera electrónica Andrés Martínez Martínez, Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (autorizado de conformidad con el oficio número SEPLE/GEN/1009/3542/2020 de cuatro de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal), quien actúa asistido por el secretario Jordan Gerardo Campuzano, quien autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

AMM/JGC/ROR

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ. EL SECRETARIO

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Jatziri Yunken Reyes Sánchez



5285-292000-7

11

11



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Archivo F-De 94 Torres / quejar

10805/2021 MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -JN 5261/2009- (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10806/2021 MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -REF. 2533/2011- (AUTORIDAD RESPONSABLE)

10807/2021 TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

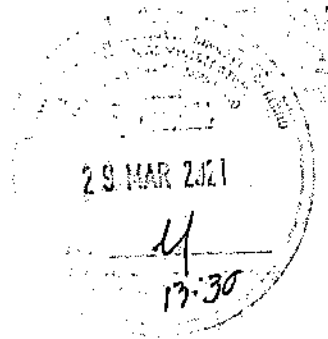
10808/2021 TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)



EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1910/2019, PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que Joaquín Cortés Torres, en su carácter de apoderado legal de Autofinanciamiento México, sociedad anónima de capital variable, reclamó de las autoridades responsables los siguientes actos:



- La omisión de requerir y vigilar el cumplimiento de la sentencia de siete de diciembre de dos mil once, emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el recurso de apelación 2533/2011, derivado del juicio de nulidad A-5261/2009, así como a la resolución pronunciada en el recurso de queja de once de enero



35-792000-7

de dos mil trece, por la Cuarta Sala Ordinaria del citado tribunal, respecto de la certificación de afirmativa ficta de la autorización de uso y ocupación del inmueble ubicado en la calle Juan Francisco Millet número 38, colonia Extremadura Insurgentes, alcaldía Benito Juárez, código postal 03740, en esta ciudad.

- La omisión de dar cabal cumplimiento a la sentencia de siete de diciembre de dos mil once, emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el recurso de apelación 2533/2011, derivado del juicio de nulidad A-5261/2009, así como a la resolución pronunciada en el recurso de queja de once de enero de dos mil trece, por la Cuarta Sala Ordinaria del citado tribunal, respecto de la certificación de afirmativa ficta de la autorización de uso y ocupación del inmueble ubicado en la calle Juan Francisco Millet número 38, colonia Extremadura Insurgentes, alcaldía Benito Juárez, código postal 03740, en esta ciudad.

En este contexto, al tratarse de actos omisivos, independientemente de las afirmaciones de la parte quejosa y de las manifestaciones de las propias responsables, serán ciertos o inexistentes en función de las obligaciones y facultades que ineludiblemente están constreñidas a realizar, ya sea por tener competencia legal para ello o por estar debidamente constreñidas por la propia norma o por diversos actos autoritarios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo tanto, a fin de determinar la certeza o inexistencia del referido acto, debe verificarse si efectivamente las citadas responsables se encuentran obligadas a realizar tal conducta omisiva, en apego a lo señalado en la legislación aplicable y vigente al momento de su aplicación:

**"LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO II
De la Sala Superior**

ARTICULO 24. Es competencia de la Sala Superior:

- I. Fijar la Jurisprudencia del Tribunal;
- II. Resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Ordinarias y Auxiliares;
- III. Resolver las contradicciones que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares;
- IV. Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior y por los Magistrados de las Ponencias de dicha Sala;
- V. Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley;
- VI. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal y del personal jurisdiccional a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, y en su caso, designar al Magistrado o al servidor público jurisdiccional que deba sustituirlos;
- VII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores y Ponentes;
- VIII. Resolver el Recurso de Reclamación previsto en el artículo 106 de la Ley;
- IX. Nombrar al Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, a propuesta del Presidente del Tribunal.

ARTICULO 25. Son atribuciones de la Sala Superior las siguientes:

- I. Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno;
- II. Designar al Contralor Interno;
- III. Aprobar a propuesta del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión, Secretario General de Defensoría Jurídica y del Director Administrativo;
- IV. Designar a los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal jurisdiccional de la Sala Superior;
- V. Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la Ley;
- VI. Conceder licencias a los Magistrados de Sala Superior, así como a los Secretarios, Actuarios y personal jurisdiccional a ella adscritos;
- VII. Designar a las comisiones de Magistrados que sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Tribunal que comprenderá las normas de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;



776285 292000 7

A. Conocer en sus quejas administrativas que no presenten en contra de los Magistrados de la Sala Superior y personal judicial adscrito a dicha Sala;

XI. Las demás que no estén expresamente designadas al Presidente del Tribunal o a la Junta de Gobierno;

XII. Emitir el dictamen voluntario de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados. Este dictamen se acompañará al informe al que se refiere el último párrafo del artículo 10 de esta Ley, y contendrá los siguientes elementos:

- a) El desempeño en el ejercicio de su función;
- b) Los resultados de las visitas de inspección;
- c) Los cursos de actualización, especialización o de posgrado que hayan asistido; y
- d) Si han sido sancionados administrativamente;

XIII. Iniciar y tramitar el procedimiento, o imponer sanciones a los Servidores Públicos que infrinja la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de Magistrados, del personal judicial y del Contralor Interno; y

XIV. Las demás que establezcan las leyes.

CAPITULO III

Del Presidente del Tribunal

ARTICULO 26. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de Autoridades;

II. Despachar la correspondencia del Tribunal, de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno;

III. Presidir la Junta de Gobierno, así como las comisiones que ésta designa, y las que establecen la Sala Superior;

IV. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones de la Junta de Gobierno y la Sala Superior;

V. Denunciar a la Sala Superior las contradicciones de que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas;

VI. Designar por turno al Magistrado Ponente en los recursos de apelación y en los de reclamación, así como en las instancias de Sala Ordinaria o Auxiliar a que refiere el artículo 133 de esta Ley.

VII. Nombrar al personal administrativo del Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Conceder o negar licencias al personal administrativo de la Sala Superior en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del titular del área al que está adscrito;

IX. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;

X. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar deliberaciones y acuerdos de la Sala Superior o de la Junta de Gobierno;

XI. Firmar los ingresos de resoluciones de la Sala Superior;

XII. Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior;

XIII. Rendir a las Salas del Tribunal en la última sesión de cada año un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias y tesis formuladas por éste en sus decisiones;

XIV. Publicar la jurisprudencia del Tribunal, las sentencias de la Sala Superior cuando constituyan jurisprudencia o cuando la contraríen, incluyendo los votos particulares que con ella se relacionen, así como actúallas que considere que deben darse a conocer por ser de interés general; y (sic)

XV. Dar cuenta a la Sala Superior de las excusativas de justicia y tramitar los demás asuntos de la Competencia de la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución;

CAPITULO V
De las Salas del Tribunal

ARTICULO 31. Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:

- (...)
- VIII. De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;
- (...)
- XIII. De los demás que expresamente señalen ésta u otras Leyes.

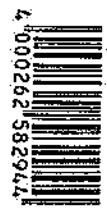
CAPITULO XII
Del Cumplimiento de la Sentencia

ARTICULO 133. En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá, por una sola vez, acudir en queja, ante el Magistrado Instructor, el que dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se interpondrá por escrito ante el Magistrado que corresponda, en dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, repetición de la resolución anulada, o bien, se expresará la omisión en el cumplimiento de la resolución de que se trate.

El Magistrado Instructor pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente."

De la transcripción que antecede, no se observa que al Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México le corresponda requerir y vigilar el cumplimiento de las sentencias definitivas; en cambio, si se puede apreciar la competencia del Magistrado Instructor de las Salas del citado tribunal, de velar por su cumplimiento, pues a éste le corresponde resolver las quejas por incumplimiento (quién debe expresar las razones por las cuales considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, repetición de la resolución anulada, o bien, omisión en el cumplimiento de la resolución de que se trate), así como determinar si las autoridades las han cumplido



prevenciones de 400, impondrán multas entre trescientas y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ende, la negativa del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México adquiere firmeza, en tanto que dentro de sus facultades no se encuentra la de requerir y vigilar el cumplimiento de las sentencias definitivas.

De igual forma, resulta inexistente el acto atribuido a la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, pues de las constancias que integran el juicio de nulidad A-5621/2009 de su índice, a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su artículo 2º, segundo párrafo, se advierte que el quince de agosto de dos mil trece, la citada responsable tuvo por cumplida la resolución ejecutoria de siete de diciembre de dos mil doce, emitida por la entonces Sala Superior del citado tribunal, en tanto que se determinó que las demandadas restituyeron a la parte actora en el pleno goce de los derechos que le fueron afectados; acuerdo que fue notificado a las partes el cuatro de septiembre de ese mismo año, tal y como se aprecia de las propias constancias de notificación.

Situación que permite evidenciar que la omisión que le atribuye resulta inexistente, pues el

... documentos también se
aprecia que el siete de diciembre de dos mil once, la
parte actora manifestó su conformidad y satisfacción
respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en
el juicio de nulidad A-5621/2009, al haber operado la
resolución afirmativa ficta de la solicitud de
autorización de uso y ocupación del inmueble
ubicado en la calle Juan Francisco Millet número 38,
colonia Extremadura Insurgentes, alcaldía Benito
Juárez, código postal 03740, en esta ciudad.

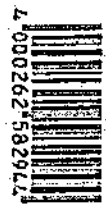
Inexistencia que resulta extensiva al acto
atribuido al Alcalde y al Director de Desarrollo
Urbano, ambos del Gobierno de la Ciudad de México
en la Alcaldía Benito Juárez, referente a la omisión
de dar cabal cumplimiento a la citada resolución de
siete de diciembre de dos mil once, emitida en el
recurso de apelación 2533/2011, así como a la
resolución pronunciada el once de enero de dos mil
trece, en el recurso de queja interpuesto en el juicio
de nulidad A-5261/2009, respecto de la solicitud de
certificación de afirmativa ficta de la autorización de
uso y ocupación del inmueble ubicado en la calle
Juan Francisco Millet número 38, colonia
Extremadura Insurgentes, alcaldía Benito Juárez,
código postal 03740, en esta ciudad.

Lo anterior, dado que al haber tenido por
cumplida la sentencia anulatoria, las autoridades
responsables colmaron en su totalidad la condición
que las conminaba a realizar las actuaciones
correspondientes en acatamiento a la ejecutoria, lo
que de suyo da evidencia de la inexistente
obligación para emitir actos o gestiones en
cumplimiento a la sentencia anulatoria —con
anterioridad a la presentación de la demanda de
amparo—; de ahí que las negativas expresadas por
las autoridades responsables cobran relevancia.

Por lo tanto, si los medios de convicción
aportados en el juicio no desvirtúan las negativas
que anteceden, debe sobreseerse fuera de
audiencia, respecto de los actos reclamados, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 63,
fracción IV, de la Ley de Amparo.

En razón de lo anterior, se deja sin efectos la
audiencia constitucional señalada para celebrarse a

EST



En quinto turno del veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Por otra parte, se tiene por recibido el escrito de la parte quejosa, a favor del cual interpone recurso de queja en contra del auto de absolutorio de marzo del año en curso.

Al respecto, con fundamento en los artículos 97, fracción I, inciso c), 100 y 101, de la Ley de Amparo, se distribuye entre las partes la copia del escrito de expresión de agravios; y una vez transcurrido el plazo de tres días previsto para el señalamiento de existencias para la substanciación del recurso de mérito, se ordena proveer lo conducente en términos de las circulares DGGJ/0007/2020 y DGGJ/0012/2020 de dieciséis de junio y diez de julio del dos mil veinte, respectivamente, emitidas por la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para la remisión del citado medio de impugnación al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

Asimismo, para efectos de la sección Octava, denominada "Del turno aleatorio y relacionado de asuntos", concretamente el artículo 45 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se informa al tribunal de alzada en turno, que en el presente cuaderno incidental no se ha interpuesto recurso alguno, lo anterior para los efectos legales que resulten procedentes.

Notifíquese, vía electrónica a la parte quejosa y por oficio a las autoridades responsables.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Jordan Gerardo Campuzano



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Alcance solicitud 0419000191220

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 8 de abril de 2021, 13:37
Para: tepantlato@hotmail.com**C. Solicitante****Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000191220**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0397/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

Se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Naranja y en atención al Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México aún no se encuentra en color verde, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de

2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.”

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a información pública, se le hacen llegar las siguientes constancias.

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/542/2021**, de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia de esta Alcaldía; remitiendo oficio **DGAJG/DJ/SJ/0620/2021**, firmado por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, mediante el cual informa sobre el inmueble ubicado en Millet 39.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



RR.IP.0397-2021 sol.pdf

435K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RR.IP.0397/2021 ALEGATOS

1 mensaje



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 8 de abril de 2021, 22:15
Para: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>


Se envían Alegatos

Se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Naranja y en atención al Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México aún no se encuentra en color verde, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

3 adjuntos **RR.IP.0397-2021.pdf**
664K **ACUSE 397-2021.pdf**
159K**RR.IP.0397-2020 Alcance, aleg.pdf**

 140K

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:



COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

En la Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil veintiuno.**

Tomando en consideración que, el término legal con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso transcurre del **veintitrés de marzo al siete de mayo de dos mil veintiuno** de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) y tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en el Acuerdo 0002/SE/29-01/2021 aprobado por el pleno de este *Instituto* el ocho de enero de dos mil veintiuno, por el cual "SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO", en el período comprendido entre el martes dos y viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Así como, los Acuerdos 0002/SE/29-01/2021 y ACUERDO 00011/SE/26-02/2021 en relación con las medidas para reanudar plazos, términos y calendario de regreso escalonado, respectivamente.¹

En atención a lo antes señalado, se **ACUERDA:**

¹ Disponible en la dirección electrónica en: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx> consultadas en marzo de dos mil veintiuno.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

PRIMERO. Recepción de Alegatos. Ténganse por recibidas las pruebas y alegatos presentados por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Glosa de constancias. Agréguese al expediente los documentos de la cuenta para que obren como en derecho corresponda.

TERCERO. Cierre de Instrucción. Al no adversarse ninguna diligencia pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se declara cerrado el periodo de instrucción**, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación, correspondientes.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

JIRB/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 17, 21, 65, 94, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley; órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales podrán ser:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

FOLIO: 0419000191220

nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorias y en ellas no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revoación o Denuncia. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero Garcia y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020-Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5638-2051; correo electrónico: datos_personales@infoedf.org.mx o la dirección electrónica www.infoedf.org.mx.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

Sujeto Obligado

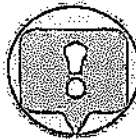
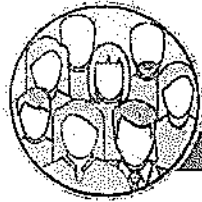
Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 21/04/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura



Solicitud

Procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a una certificación de afirmativa a un inmueble.



Respuesta

Sin respuesta en el sistema INFOMEX



Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta.



Estudio del Caso

Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de los documentos remitidos por el *sujeto obligado*, se advierte que el agravio de la recurrente radica en la falta de respuesta. Sin embargo, emitió una respuesta el ocho de abril a través de correo electrónico por medio de tres oficios, que fue notificada a la *recurrente* el ocho de abril a las trece horas con diecisiete minutos, de conformidad con el acuse detallado remitido por el *sujeto obligado*.

Por otra parte, se hace del conocimiento de la recurrente que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con el contenido de la respuesta emitida, pueda impugnarla en términos del último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0397/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0419000191220**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
RESUELVE	8



INFOCDMX/RR/ IP. 0397/2021



GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cinco de septiembre de dos mil veinte, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0419000191220** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información el correo electrónico, y requirió la siguiente información:

"... el procedimiento, vigencia, número de expediente, folio de los sellos de clausura, así como cualquier otra medida de seguridad o sanción que impida, limite, prohíba, o condicione el pleno ejercicio del uso y ocupación que fue otorgado a la certificación de la afirmativa ficta número 0217, que existe en los archivos de ésta Alcaldía, sobre el Inmueble ubicado en la Calle de Millet número 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México." (Sic)

Sin que solicitara medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización.

1.2 Prevención. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el *sujeto obligado*, a través del sistema INFOMEX previno a la *recurrente* a efecto de que precisara o proporcionara mayores datos respecto de la información solicitada para su debida atención.

1.3 Respuesta a la prevención. El once de enero de dos mil veintiuno¹ la *recurrente* dio respuesta a dicha prevención.



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.



INFODF
Dirección Jurídica y Secretaría Ejecutiva INFODF Consultas

INFOMEX

Fecha de Registro	Fecha de Ingreso	Estado	Solicitante	Atendido
05/24/2020 09:14	05/26/2020 09:28	Resuelto	Isabella Cortés Torres	INFODF
05/25/2020 08:28	28/05/2020 22:37	En Proceso	Isabella Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez
05/26/2020 08:28	06/09/2020 09:28	En Proceso	Isabella Cortés Torres	INFODF
05/26/2020 09:28	06/09/2020 09:28	En Proceso	Isabella Cortés Torres	INFODF
25/08/2020 10:37	22/09/2020 16:37	En Proceso	Isabella Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez
25/08/2020 10:37	22/09/2020 16:37	Resuelto	Isabella Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez
08/09/2020 10:37	11/09/2020 04:24	Resuelto	Isabella Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez
10/09/2020 04:24	10/09/2020 04:24	En Proceso	Isabella Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez
13/09/2020 04:24	16/09/2020 19:54	Resuelto	Isabella Cortés Torres	SECRETARÍA
13/09/2020 04:24	16/09/2020 19:54	Resuelto	Isabella Cortés Torres	SECRETARÍA
15/09/2020 10:37	16/09/2020 10:37	En Proceso	Isabella Cortés Torres	Alcaldía Benito Juárez
15/09/2020 10:37	16/09/2020 10:37	En Proceso	Isabella Cortés Torres	INFODF
16/09/2020 10:37	16/09/2020 10:37	En Proceso	Isabella Cortés Torres	INFODF

1.5 Recurso de revisión. El diecinueve de marzo, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, esencialmente por considerar que:

“...falta de respuesta a una solicitud de información.” (Sic)

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



INFOCDMX/RR.IP:0397/2021

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0397/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo, se admitió el presente recurso de revisión, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en el Acuerdo 0002/SE/29-01/2021 aprobado por el pleno de este Instituto el ocho de enero de dos mil veintiuno, por el cual "SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO", en el período comprendido entre el martes dos y viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Así como, los Acuerdos 0002/SE/29-01/2021 y ACUERDO 00011/SE/26-02/2021 en relación con las medidas para reanudar plazos, términos y calendario de regreso escalonado, respectivamente.³

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El ocho de abril a través de correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió el oficio ABJ/CGG/SIPDP/138/2020 en el que manifestó remitió a su vez los

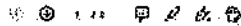
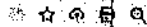
² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de marzo por medio de la *plataforma*.

³ Disponible en la dirección electrónica en: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx> consultadas en marzo de dos mil veintiuno.



INFOCDMX/RR.IP: 0397/2021

oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/542/2021 y DGAJG/DJ/SJ/0620/2021 a manera de respuesta complementaria:



Gmail

Recursos de Revisión Benito Juárez
<recursosderevisionbj@gmail.com>

Alcance solicitud 0418000191220
1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com> 8 de abril de 2021, 13:37
Para: fap: *****@hotmail.com

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0418000191220, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0397/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

2.4 Cierre de instrucción. El diecinueve de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia* se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo del veintidós de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, el *sujeto obligado manifiesta* que, de conformidad con los archivos que obran en la Unidad Administrativa se entregó información relacionada con el inmueble interés de la recurrente, razón por la cual solicita que el procedimiento se sobresea por improcedente.

En el caso concreto, del análisis de las constancias que obran en autos, así como de los documentos remitidos por el *sujeto obligado*, se advierte que el agravio de la *recurrente* radica en la falta de respuesta emitida a su *solicitud*. Sin embargo, se advierte que se emitió una respuesta el ocho de abril a través de correo electrónico, por medio de los oficios **ABJ/CGG/SIPDP/138/2020**, **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/542/2021** y **DGAJG/DJ/SJ/0620/2021**, mismos que fueron notificados a la recurrente el ocho de abril a las trece horas con diecisiete minutos, de conformidad con el acuse detallado en el numeral 2.3 de los antecedentes.

En tal virtud, se advierte que en el presente recurso no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la *Ley de Transparencia*, actualizado lo previsto en el artículo 248, fracción III, de la mencionada ley, ya que, por medio de la plataforma y correo electrónico, le fue remitida a la *recurrente* la respuesta del *sujeto obligado*, cuya supuesta omisión constituye la razón de la inconformidad para promover el presente recurso de revisión.

Por otra parte, se hace del conocimiento de la recurrente que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con el contenido de la respuesta emitida pueda impugnarla en términos del último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

De tal forma que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por



INFOCDMX/RR.IP.039/2021

improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248 fracción III y 249 fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** por **improcedente** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IPS0397/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



2

2

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/164/2021
Ciudad de México, a 26 de abril del 2021

Lic. Jaime Isael Mata Salas
Director General de Asuntos Jurídicos
y de Gobierno
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **0397/2021**, de fecha 21 de abril de 2021, me permito informarle que de conformidad con el Artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dictaminó el **sobreseimiento** del mismo, el cual se anexa a la presente para su conocimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

